

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

67**ORUSCO DE TAJUÑA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con sede en Madrid.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal que se detallan a continuación:

La asignación de sepulturas, nichos y columbarios, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

Se establecerá por la aplicación de las siguientes cuotas:

Sepulturas

Concesión/renovación de sepultura de tres cuerpos para 10 años	700 €
Concesión/renovación de sepultura de tres cuerpos para 25 años	1.500 €
Concesión de sepultura de tres cuerpos para 75 años	2.100 €

Nichos

Concesión/renovación de un nicho de un cuerpo para 10 años	500 €
Concesión/renovación de un nicho de un cuerpo para 25 años	1.200 €
Concesión de un nicho de un cuerpo para 75 años	1.700 €

Columbarios

Concesión/renovación de un columbario para tres urnas para 10 años	300 €
Concesión/renovación de un columbario para tres urnas para 25 años	900 €
Concesión de un columbario para tres urnas para 75 años	1.300 €

Inhumación, exhumaciones, reducción de restos en nicho o sepultura

— Inhumaciones en sepulturas:	100	euros.
— Inhumaciones en nichos:	100	euros.
— Inhumaciones en columbarios:	100	euros.
— Exhumación de sepulturas:	150	euros.
— Exhumación de nichos:	150	euros.
— Exhumación de columbarios:	100	euros.
— Reducción de restos en nicho o en sepultura	100	euros.

Traslados de restos

— Traslado sepultura:	200	euros.
— Traslado nichos:	150	euros.
— Traslado columbarios:	100	euros.

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos las de reducción de restos. Se devengará la cuota correspondiente a cada una de las operaciones realizadas que se complementarán con la siguiente cantidad A nicho o sepultura

Cambios, cesiones o transmisiones de titularidad

— Sepulturas:	400	euros.
— Nichos:	300	euros.
— Columbarios:	200	euros.

Obras de reparación, reforma o acondicionamiento

- Una cuota fija de 25 euros, en régimen de expedición de licencia y declaración responsable.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estará bonificada la cuota de la tasa:

1. Los enterramientos de los pobres de solemnidad,
2. Los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común
3. Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

En el caso del servicio de mantenimiento, la cuota se devenga el 1 de enero de cada ejercicio económico y tendrá carácter irreducible, coincidiendo el período impositivo con el año natural.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Orusco de Tajuña en el plazo que se indique.

Toda clase de nichos, sepulturas y columbarios que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realice al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado a un osario general.

Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión a perpetuidad, le será descontado de su importe lo o que hubiese abonado por la concesión temporal.

El orden de adjudicación de los nichos y columbarios será otorgado por el Ayuntamiento, sin posibilidad de elección por parte de los concesionarios.

Se seguirá un orden correlativo, por columna y en altura de la inferior a la superior y en filas de derecha a izquierda.

ARTÍCULO 9. Obligaciones y derechos de los usuarios

La adjudicación del título de derecho funerario otorga a su titular el derecho de conservación por el período fijado en la concesión, sea o no renovable éste, de los cadáveres o restos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.

En el supuesto de las concesiones por período no renovable el derecho que se adquiere se refiere, exclusivamente, a la conservación del cadáver inhumado, sin que presuponga el derecho de utilización del resto del espacio disponible en la correspondiente unidad de enterramiento.

Las unidades de enterramiento o concesiones que se abandonen por el usuario con anterioridad a la fecha de su caducidad revertirán al propio Ayuntamiento, sin que otorgue derecho alguno o compensación económica a favor del titular del derecho funerario.

El título de derecho funerario otorga a su titular los siguientes derechos:

- a) Conservación de cadáveres y restos.
- b) Ordenación exclusivamente de las inhumaciones (siempre que el plazo que quede para la finalización de la concesión no sea inferior a cinco años), exhumaciones, reducciones de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad adjudicada.

- c) Determinación exclusivamente de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización previa y ajustarse a las normas de decoración que se determinen.
- d) Exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de las zonas generales.

La adjudicación del título de derecho funerario implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de pérdida o extravío deberá notificarse, con la mayor brevedad posible, a la administración de cementerios, para la reexpedición del nuevo título acreditativo. Igualmente, deberán comunicarse los cambios de domicilio de su titular.
- b) Solicitar al ayuntamiento la tramitación de la correspondiente licencia de obras, abonando la cantidad que corresponda por tal concepto.
- c) Disponer de las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las unidades de enterramiento contratadas, así como su aspecto exterior, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, de acuerdo con las procripciones del presente reglamento y con las que en el futuro se determinen.
- d) Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con las funciones del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el titular del derecho funerario las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse. En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda transgredir las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, la administración, de oficio o a instancia de parte, propondrá las medidas oportunas a la autorización competente, limitándose, en su caso, a la ejecución de la resolución correspondiente.
- e) Abonar las tasas correspondientes a las prestaciones o licencias solicitadas, tales como obras, exhumaciones, inhumaciones, traslados y cualquier otra reflejada en esta ordenanza.

ARTÍCULO 10. Modificación y extinción del derecho funerario

El órgano de administración determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, pudiéndola modificar, previo aviso y por razón justificada, bien con carácter transitorio bien permanente, sin que, sin embargo, esta disposición sea extensible a las obras solicitadas por los particulares.

El título de derecho funerario se extinguirá por el transcurso del tiempo fijado en el mismo y renovarse en las condiciones que el órgano competente establezca, o por el incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en el presente ordenanza y normas establecidas.

Se decretará la pérdida o caducidad de la unidad de enterramiento en los casos siguientes:

- a) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho sin haberse solicitado su renovación o prórroga, en las concesiones renovables y de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

- b) Por el transcurso del periodo fijado en las concesiones no renovables.
- c) Falta constante de cuidado de la unidad de enterramiento. La ausencia de cuidado de las unidades de enterramiento que por el transcurso del tiempo se encuentren deterioradas, sin lápida o trabajo que la cubra o en estado de ruina, por parte de sus titulares, beneficiarios o herederos, cuando éstos no se ocupen de su reparación ni respondan satisfactoriamente y en tiempo a los escritos y reclamaciones desde el Ayuntamiento.
- d) En aquellos casos en los que la adquisición de la unidad de enterramiento no incluyera la lápida que lo cubriera el Titular contará con un periodo máximo de un año para la colocación de la misma.
- e) Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de un año desde el fallecimiento del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor.
- f) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes no superior a seis meses.
- g) Por renuncia expresa del titular de sus derechos.

ARTÍCULO 11. Rehabilitación unidades de enterramiento

Todos los Titulares de la unidad de enterramiento deberán velar por el mantenimiento y cuidado de las mismas, siendo obligación de dichos titulares la rehabilitación y restauración de aquellas construcciones que por el transcurso de los años se encuentren deterioradas, abandonadas o en estado de ruina.

El ayuntamiento se reserva el derecho de no admitir nuevos enterramientos en este tipo de unidades que no reúnan las condiciones necesarias para que el personal pueda realizar su trabajo de enterramiento de conformidad con la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 13. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Orusco de Tajuña, a 24 de junio de 2025.—La alcaldesa, Vanesa Gracia Tapia.
(03/10.369/25)

